

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 22 de marzo de 2017

Núm. Ext. 116

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PODER LEGISLATIVO

INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

DECRETO NÚMERO 255 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES PARA CONCLUIR EL PERÍODO 2016-2019.

folio 387

folio 402

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 407

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, VER., LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE JILOTEPEC.

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS 2017

folio 403

folio 410

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 255

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE

Artículo Único. Se reforman los artículos 38 y 39, y se adiciona un Título Quinto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 38 ...

...
...

Es obligación de las Comisiones permanentes y especiales, publicar su programa anual de trabajo, así como las convocatorias, orden del día y documentos de apoyo, con 24 horas de anticipación de cada sesión.

Es obligación de las Comisiones permanentes y especiales, publicar la lista de asistencia, documentos, actas, registro de votación, minutas, acuerdos, dictámenes, comunicaciones, producto de cada una de las sesiones.

Las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, deberán ser publicadas en el Portal Oficial del Congreso del Estado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las sesiones.

Artículo 39 ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. De Transparencia, Acceso a la Información y Parlamento Abierto.

XXXVII. a XL. ...

TÍTULO QUINTO

DE PARLAMENTO ABIERTO, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. Toda la información del Congreso es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijan las disposiciones en la materia.

Toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso a la información pública del Congreso.

Las entidades responsables del Congreso deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

El Congreso contemplará la inclusión de principios, políticas y mecanismos de apertura gubernamental en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, impulsando preferentemente la utilización de tecnologías de la información mediante su función legislativa.

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Parlamento Abierto, vigilará el cumplimiento de los mecanismos para implementar el Parlamento Abierto.

Artículo 63. La conducción de las actividades y políticas en materia del derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, archivo, transparencia y apertura gubernamental del Congreso, estará a cargo del Comité de Transparencia del Congreso del Estado. La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Parlamento Abierto coadyuvará con el Comité de Transparencia en el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 64. Toda la publicación de información parlamentaria se hará siguiendo los principios de datos abiertos y de cobertura de información pública, utilizando formatos que sean legibles por máquinas, reutilizables y publicables.

Artículo 65. Para el correcto monitoreo y evaluación del trabajo realizado por cada legislador, se instituye la figura de Perfil Legislativo. En el Portal Oficial del Congreso del Estado se podrá acceder al Perfil Legislativo de cada uno de los legisladores, mismo que de manera ágil pondrá a disposición de la ciuda-

danía el listado de iniciativas, documentos y puntos de acuerdo presentados por cada legislador ante el pleno o la diputación permanente, el estado que guarda el trámite legislativo para cada documento; el registro de asistencia, tanto a las sesiones ordinarias del pleno, de la diputación permanente y de los períodos extraordinarios, como de la asistencia a las sesiones de las Comisiones, Comités y otros Órganos Administrativos y de Gobierno de los cuales forme parte.

Artículo 66. Para garantizar la participación directa de los ciudadanos en el proceso legislativo, a partir de la interacción con el Congreso del Estado sobre temas de su interés, se crea el Proyecto Ciudadano. Esta herramienta digital, en el portal oficial del Congreso del Estado, será la plataforma a partir de la cual el ciudadano podrá proponer, a comisiones o a legisladores en particular, a través de encuestas, foros de consulta y un buzón de sugerencias, de manera periódica, temas sobre los cuales legislar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso h) y 38 de la Constitución Política local; 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso h) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del "Instituto Municipal de las Mujeres de Jilotepec", como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del Reglamento aprobado.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo a la presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de las Mujeres emite la presente

CONVOCATORIA

A las organizaciones sociales, políticas, sindicales, asociaciones civiles, instituciones académicas, no gubernamentales, campesinas e indígenas, entre otras.

Para que propongan a mujeres de reconocida y comprobable trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres; con conocimiento de sus condiciones y necesidades de las mujeres y que representen la pluralidad y diversidad social.

Para participar en la Integración del Consejo Social del Instituto Veracruzano de las Mujeres para concluir el período 2016-2019, bajo las siguientes:

BASES

Primera. Se expide la presente Convocatoria con fundamento en los artículos 11, 13 fracciones XV y XVI, 21, 30, 31 y 35 de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, los cuales establecen:

- I.** Que la Junta de Gobierno determinará la Convocatoria para la integración de los Consejos así como el nombramiento de las integrantes de los mismos;
- II.** Que el Instituto contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico representativos de la sociedad civil, un Consejo Consultivo y un Consejo Social; y
- III.** Que el Consejo Social será la instancia competente para presentar ante el Instituto, la situación que enfrentan las mujeres y las propuestas e iniciativas necesarias para su atención, integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres y quienes durarán en su cargo tres años, prorrogables a un período más y las nuevas integrantes deberán pertenecer a organizaciones distintas de las representadas en el período anterior.

Segunda. Las organizaciones interesadas deberán presentar en sobre cerrado los siguientes documentos:

- I.** Documento de constitución formal de la institución u organización, que puede ser copia simple del acta constitutiva o su equivalente;
- II.** Comprobante de domicilio fiscal de la institución u organización;
- III.** Documento que acredite la trayectoria y logros de la institución u organización, en el trabajo a favor del adelanto de las mujeres; y
- IV.** Un expediente por cada aspirante propuesta.

Las organizaciones interesadas deberán hacer llegar la documentación a las oficinas del Instituto Veracruzano de las Mujeres, ubicadas en la avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 1618, Col. Francisco Ferrer Guardia, C.P. 91020, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en un horario de 9:00 a 19:00 horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Convocatoria en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercera. El expediente de cada una de las aspirantes, deberá contener lo siguiente:

- I.** Escrito de la institución u organización, expedido a favor de la aspirante, donde se señalen los méritos para su postulación;
- II.** Exposición de motivos para formar parte del Consejo Social; y
- III.** Currículum Vitae, que acredite su experiencia y comprobado trabajo en favor de la equidad de género y de las mujeres, así como un documento de identificación oficial.

Cuarta. Concluido el período señalado en la base Segunda, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Junta de Gobierno ordenará la publicación del listado de aspirantes registradas, en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dentro de los veinte días hábiles siguientes, la Junta de Gobierno aprobará el calendario de reuniones de trabajo y nombrará de entre sus miembros una Comisión Especial que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases Segunda y Tercera de esta Convocatoria.

La Comisión Especial deberá establecer tantas reuniones sean necesarias para examinar los expedientes de cada aspirante; mismas que serán programadas en días y horas hábiles.

Las reuniones de trabajo se realizarán a partir del día hábil siguiente a la aprobación del calendario por la Junta de Gobierno.

Una vez terminado el período de revisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Junta de Gobierno sesionará para dar cumplimiento a lo establecido en la base Quinta de esta Convocatoria.

Quinta. La Junta de Gobierno determinará quienes de las aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y de entre ellas, nombrará a las Consejeras necesarias para la debida integración del Consejo Social.

La determinación de la Junta de Gobierno será inapelable y el Acuerdo correspondiente deberá publicarse en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para mayores informes quedan a disposición los teléfonos 01 (228) 817 1009 / 817 0789, extensiones 1104, 1105 y 1106, o a través del correo electrónico direccion.ivm@gmail.com / ejecutiva.ivm@gmail.com.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 16 de febrero de 2017.

Rogelio Franco Castán

Secretario de Gobierno y Presidente Suplente de la Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de las Mujeres
Rúbrica.

folio 387

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once horas del día dos de enero de dos mil diecisiete, se reunieron los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz: Doctor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de magistrado presidente; maestro Javier Hernández Hernández y doctor José Oliveros Ruiz; contando con la presencia de la licenciada Juliana Vázquez Morales, en su calidad de secretaria general de Acuerdos del

Tribunal Electoral de Veracruz, a fin de celebrar sesión plenaria privada, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 405, 407, 413, fracciones IX, XI, y XVII, 414, fracciones I y II, 416, fracciones I, IX, XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 10, 11, último párrafo, 19, fracción IX, 20, 42, fracciones I y IV, 173 y 174 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

Acto seguido el magistrado presidente, doctor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, solicita a la secretaria general de Acuerdos pase lista de asistencia, contestando de presentes los señores magistrados: Doctor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, maestro Javier Hernández Hernández y doctor José Oliveros Ruiz. A continuación, la secretaria general de Acuerdos informa a los magistrados de este órgano colegiado que existe quórum legal para sesionar, en virtud de que se encuentran presentes los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Enseguida, el magistrado presidente de este órgano colegiado declara abierta la reunión e instruye a la secretaria general de Acuerdos que dé lectura al orden del día, mismo que es del tenor siguiente:

ÚNICO. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS PROPUESTAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Acto seguido, se somete a votación el Orden del día, teniendo como resultado su aprobación por unanimidad de votos.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el D.O.F. el Decreto de Reforma a la Constitución General de la República en materia político electoral; a su vez, con fecha 23 de mayo del mismo año, fue publicada la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, entre otros aspectos, establece la creación en las entidades federativas de Tribunales Electorales, que no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.
2. El día 09 de enero del año 2015, fue publicada en la *Gaceta Oficial* del Gobierno estatal, el Decreto 536 por el que se aprobó la reforma político electoral en el Estado, mediante la cual se previó la creación del nuevo Tribunal Electoral del Estado, en sustitución del otrora Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
3. El día 01 de julio de 2015 fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, el Código Número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. El día 10 de diciembre de 2015, la H. Cámara de Senadores de la República tuvo a bien nombrar a los señores magistrados que conforman la nueva integración en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.
 5. El 14 de diciembre de 2015, mediante sesión plenaria solemne, quedó formalmente instalado el nuevo Tribunal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y artículos transitorios octavo y décimo séptimo del Código Electoral para el estado de Veracruz.
 6. El día 15 de junio de 2016, fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, entrando en vigor el día siguiente de su publicación. En dicho ordenamiento jurídico, se previó y estableció la estructura orgánica del órgano jurisdiccional, definiéndose las atribuciones y obligaciones de las diferentes áreas que conforman al Tribunal Electoral.
 7. Con la finalidad de garantizar la adecuada administración de justicia electoral en el Estado, el Tribunal Electoral previó en su Reglamento Interior, áreas con las que no contaba su antecesor Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, tales como: Contraloría General, Dirección Jurídica y la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Asimismo, se establecieron reglas específicas para la sustanciación de los recién creados procedimientos especiales sancionadores.
 8. Al ser el Tribunal Electoral de Veracruz un órgano jurisdiccional especializado de reciente creación, se impone la necesidad de adoptar medidas eficaces para garantizar su plena operación y correcto funcionamiento. De esta manera, se hace necesario actualizar el instrumento normativo que regula el funcionamiento interno del Tribunal, esto es, su Reglamento Interior, con la finalidad de realizar las adecuaciones al marco normativo que busquen perfeccionar la estructura orgánica, así como sus atribuciones y obligaciones, lo que permitirá al Tribunal Electoral hacer frente, de manera eficaz y profesional, a su encomienda constitucional y legal de impartición de justicia electoral en el Estado de Veracruz.
- Interior, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tiene a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 405 del Código Electoral de Veracruz, y 5 de su Reglamento Interior, el Tribunal Electoral del Estado debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad y máxima publicidad; goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos y condiciones que establezca la ley.
 3. Que el artículo 413, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Veracruz, dispone que es atribución del Pleno del Tribunal Electoral expedir su reglamento interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.
 4. Que el artículo 413, fracción XVII, del multicitado Código Electoral del Estado de Veracruz, dispone que el Pleno tiene la atribución de definir, con base en su presupuesto, la estructura orgánica del Tribunal Electoral. En relación con lo anterior, el artículo 410, del código electoral citado, dispone que el Tribunal Electoral administrará y ejercerá el presupuesto que le sea asignado y estará obligado a presentar los informes de cuenta pública en los términos de ley.
 5. Que los artículos 173 y 174 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, disponen que las y los magistrados del Tribunal Electoral tienen la facultad para presentar iniciativas de reforma al Reglamento Interior; para lo cual, el Pleno discutirá el respectivo dictamen elaborado por la Presidencia del Tribunal y, según sea el caso, rechazará, aprobará o modificará las iniciativas de reforma, adición y derogación al Reglamento Interior.
 6. Que los temas presentados en las iniciativas de reforma, adición y derogación al Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, propuestos por los Magistrados integrantes del Pleno versan, en su conjunto, sobre: a) La creación de las Unidades para Igualdad de Género, para la Atención a Grupos Vulnerables y de Protección Civil; b) El costo de fotocopias expedidas por el Tribunal Electoral; c) Número de plazas referentes a Secretarios de Estudio y Cuenta y personal Analista; d) El fortalecimiento de las facultades del Pleno del Tribunal Electoral; e) La facultad del Magistrado Presidente para realizar consultas sobre la competencia de determinados asuntos; f) Las reglas de turno de expedien-

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 405 del Código Electoral estatal; 5 y 6 de su Reglamento

tes; g) La facultad de los Magistrados para requerir información sobre el estado procesal de las quejas presentadas ante el OPLE Veracruz; h) El procedimiento para la aprobación de los criterios obligatorios del Tribunal; i) Adecuación de disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información; j) Adecuación de las facultades y obligaciones de la Dirección de Administración y de sus Jefaturas; k) Las reglas de sustanciación de los medios de impugnación; y l) Fortalecimiento de las facultades de la Contraloría General.

7. Que con base en el dictamen realizado por la Presidencia del Tribunal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 174, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, en torno a la iniciativa de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la citada normatividad interna, se tiene lo siguiente:

A. Creación de la Unidad para la Igualdad de Género. La Constitución General de la República establece en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia y quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, en su artículo 4º establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.

Asimismo, cabe precisar que el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo; así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará), que tienen como propósito general el proteger los derechos humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Asimismo, el artículo 1 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que dicha ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento de las mujeres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales para eliminar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2 de la mencionada Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que el logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres deberá hacerse a través de la ejecución de políticas públicas que contengan acciones afirmativas a favor de las mujeres y con el establecimiento de mecanismos interinstitucionales que definan las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en el Estado en el cumplimiento de la Ley.

B. Creación de la Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables. Al respecto, el artículo 3 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz dispone que el Tribunal tiene el deber de establecer los medios de defensa o garantías jurisdiccionales necesarios en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, considerando sus particulares condiciones de desigualdad o de desventaja, con el propósito de facilitar el acceso efectivo a la tutela judicial electoral. Las y los servidores públicos del Tribunal deben proteger y garantizar la debida observancia de los derechos fundamentales de estos grupos, como es recibir un trato adecuado en los procedimientos administrativos y judiciales a su cargo.

En este sentido, la vulnerabilidad denota la exposición a riesgos en que se encuentran las personas, su impacto y la capacidad para enfrentar o neutralizar las eventualidades que provoca.

De esta manera, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a: Las mujeres violentadas; refugiados; personas con VIH/SIDA; personas con preferencia e identidad sexual distinta a la heterosexual (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexual y queer); personas con alguna enfermedad mental; personas con discapacidad; migrantes; jornaleros; agrícolas; indígenas; desplazados internos y adultos mayores.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que los Grupos Vulnerables son aquellos grupos de personas, organizadas o no, que por sus condiciones sociales, jurídicas, personales y culturales, permanentes o temporales, se encuentran en condiciones de riesgo, inseguridad, indefensión y/o desventaja respecto de otros grupos sociales. Generalmente se identifican la edad, el sexo, las condiciones de salud, el estado civil y el ori-

gen étnico, como las principales condiciones o características directamente asociadas a la vulnerabilidad de las personas.

Bajo esta tesis, el artículo 4, Apartado B, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, define a los grupos en situación de vulnerabilidad como aquellos núcleos de población, grupos o personas que por diferentes factores o en conjunción de ellos, enfrentan situaciones que los colocan en riesgo, desventaja o discriminación que les impide acceder y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

Bajo este contexto, cabe señalar que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 1, dispone que dicha ley tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, en términos de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Constitución Política local y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En consonancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado, dispone que por discriminación se entenderá toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición.

Asimismo, el artículo 4, fracción I, de la mencionada Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz, dispone que se entenderá por Ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones que las demás.

C. Creación de la Unidad de Protección Civil. Se hace necesario crear al interior del Tribunal, el área encargada de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil y de reducción del riesgo de desastres al interior del organismo jurisdiccional, con la finalidad de garantizar el bienestar del personal del Tribunal y del público visitante. Con esta medida, el Tribunal dará cumplimiento a la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastre del Estado de Veracruz.

D. Costo de fotocopias expedidas por el Tribunal Electoral de Veracruz. El artículo 53 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, dispone que los expedientes de los medios de impugnación interpuestos podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, siempre que ello no obstaculice su pronta y expedita sustanciación y resolución; asimismo, podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa, quienes tengan reconocida su calidad de partes, las que serán expedidas cuando lo permitan las labores del Tribunal, debiéndose pagar por cada hoja o fracción el 0.25 del salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz. Lo anterior, con excepción de las solicitudes hechas por autoridades, cuya expedición será sin costo alguno.

Al respecto, cabe precisar que para el establecimiento del costo de las fotocopias que expidiera el Tribunal, se tomó como base el pago de derechos establecidos en el artículo 60 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, correspondientes a la expedición de copias certificadas por el Poder Judicial del Estado, y que son del tenor del 0.25 del salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

No obstante lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-86/2016, determinó la inconstitucionalidad de la porción relativa al costo de expedición de copias, contenida en el artículo 53 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

En consecuencia, con la intención de fijar un precio fijo, determinado y razonable por el costo que representa únicamente la impresión de fotocopias, y con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, se propone establecer como costo por la expedición de fotocopias la cantidad de \$ 2.00 (dos pesos M.N.).

E. Número de plazas referentes a Secretarios de Estudio y Cuenta y personal Analista del Tribunal Electoral. Actualmente, el Reglamento Interior del Tribunal prevé un número fijo y determinado tanto de Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a las Ponencias del Tribunal, como del personal Analista en cada una de las áreas del órgano jurisdiccional.

Dicha prevención, tiene como finalidad que el órgano jurisdiccional cuente con el personal, calificado y profesional, necesario para cumplir con su labor sustantiva concerniente a la impartición de la justicia electoral en el Estado de Veracruz.

Sin embargo, el prever un número mínimo, fijo y determinado tanto de Secretarios de Estudio y Cuenta como de personal Analista, impide realizar los ajustes necesarios de contratación de personal durante los procesos electorales, en los cuales se presenta un incremento considerable en la carga de trabajo del

Tribunal Electoral, pues según sea el caso, se renuevan 212 ayuntamientos; 50 diputados del Congreso local y al Gobernador del Estado de Veracruz, así como agentes y subagentes municipales.

Asimismo, el contar con un número fijo y determinado de Secretarios de Estudio y Cuenta y de personal Analista, impedirá al Tribunal reducir el número de plazas y, por ende, reducir gastos de operación fuera de procesos electorales.

De esta manera, lo que se busca con la iniciativa de reforma al Reglamento Interior, son dos aspectos; por un lado, contar dentro y fuera de proceso electoral, con el personal estrictamente necesario para la labor sustantiva del Tribunal consistente en la impartición de la justicia electoral en el Estado; y por otro, realizar los ajustes necesarios de personal que permitan al Tribunal obtener ahorros económicos en su presupuesto.

Tal situación, es acorde con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que los recursos económicos de que dispongan los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Además, está en armonía con los artículos 72, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 6 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, los cuales establecen que las finanzas públicas del Estado estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, adicionalmente a que los recursos públicos se deben administrar de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, rendición de cuentas y evaluación del desempeño.

Asimismo, se busca dar cumplimiento de una mejor manera a lo establecido en el artículo 413, fracción XIV, del Código Electoral local, que dispone que es atribución del Pleno del Tribunal Electoral, ejercer su presupuesto bajo los criterios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

F. Fortalecimiento de las facultades del Pleno del Tribunal Electoral. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 405 del Código Electoral estatal; 5 y 6 de su Reglamento Interior, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tiene a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales.

De esta manera, el Tribunal Electoral de Veracruz como organismo público autónomo y especializado en la materia, cumple con sus atribuciones y funciones a través de su Pleno, el cual constituye el órgano máximo de decisión.

Por lo anterior, es que resulta prioritario fortalecer las facultades del Pleno, con la finalidad de que el Tribunal Electoral cumpla eficazmente con sus atribuciones y obligaciones constitucionales y legalmente encomendadas.

G. Facultad del Magistrado Presidente para realizar consultas sobre la competencia de determinados asuntos. Actualmente la competencia del Tribunal Electoral de Veracruz está establecida en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 344 y 354 del Código Electoral local; y 6 del Reglamento Interior del organismo jurisdiccional.

No obstante lo anterior, la experiencia del pasado proceso electoral en el Estado de Veracruz 2015-2016, en el cual se eligieron a los integrantes del Congreso local, así como al Gobernador del Estado, pone en evidencia que existen determinados casos en los cuales la posible competencia del Tribunal Electoral no es tan clara, esto es, que existen asuntos en los cuales hay duda o controversia sobre si el Tribunal debe o no asumir competencia.

Así, en vía de ejemplo, cabe señalar el expediente identificado con la clave RAP 40/2016, en el cual, ante lo compuesto del acto reclamado donde el recurrente se dolía tanto de la actuación del OPLE Veracruz como la del INE, el Tribunal determinó someter a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cuestión competencial para que determinara lo conducente. Otro ejemplo, es lo sucedido en el expediente RAP 22/2016, en el cual, el Tribunal determinó en primera instancia revocar el acuerdo controvertido al considerar que la responsable carecía de competencia para pronunciarse respecto a las medidas cautelares en materia de radio y televisión, ordenando a dicha autoridad remitiera a la Comisión de Quejas del INE, la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el partido actor. Ante esta situación, la referida Comisión de Quejas emitió un acuerdo de incompetencia, solicitando a la Sala Superior del Tribunal Electoral determinara quién era la autoridad competente para pronunciarse sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anterior, resulta procedente establecer en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, la facultad del Magistrado Presidente para que, antes de asumir competencia prima facie de los asuntos y que éstos sean turnados para su análisis y resolución, pueda realizar la consulta competencial respectiva en los casos en que haya duda al respecto.

H. Integración de expedientes y turno inmediato de aquellos medios de impugnación interpuestos directamente ante el

Tribunal Electoral. Las reglas de la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral de Veracruz, están establecidas en el Código Electoral de Veracruz.

Así, el artículo 364 del Código Comicial local dispone que los medios de impugnación se interpondrán ante el organismo electoral que realizó el acto o emitió la resolución, dentro de los plazos señalados por el Código.

Por cuanto hace a las reglas específicas de la tramitación de los asuntos, aquellas están previstas en los artículos 366 y 367 del Código Electoral local,

No obstante lo anterior, existen casos en los cuales los actores deciden interponer los diferentes medios de impugnación directamente ante el Tribunal Electoral de Veracruz. Ante esta circunstancia, la Secretaría General de Acuerdos del organismo jurisdiccional apertura un Cuaderno de Antecedentes y el Magistrado Presidente emite un Acuerdo requiriendo a la autoridad señalada como responsable a efecto de que realice el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código electoral local.

Tal situación, trae como consecuencia la dilación en la resolución de los asuntos competencia del Tribunal Electoral, lo que trastoca la impartición de justicia pronta y expedita, acorde con lo dispuesto en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

Por ello, se propone que ante los casos en que los medios de impugnación sean interpuestos directamente ante el Tribunal Electoral, sin que se haya realizado el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código electoral local, el Magistrado Presidente, con el apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, proceda a integrar los expedientes respectivos y, de conformidad con las reglas de turno previstas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, los remita inmediatamente a las Ponencias para su análisis y elaboración del correspondiente proyecto de resolución.

I. Facultad de los Magistrados para requerir información sobre el estado procesal de las quejas o denuncias presentadas ante el OPLE Veracruz. Sin duda alguna, el procedimiento especial sancionador representa una de las grandes aportaciones del derecho electoral mexicano. De origen federal, su incorporación al sistema electoral veracruzano, con el actual diseño institucional, fue producto de la reforma en la materia del año 2015.

Por ende, el proceso electoral de Veracruz 2015-2016, representa la primera ocasión en la que el procedimiento especial sancionador (con su nueva naturaleza dual) fue puesto en marcha; su diseño, estructura y finalidades, estuvieron a prueba.

Al respecto, la experiencia que obtuvo el Tribunal Electoral en su primer año de vida institucional y en su primer proceso

electoral, pone en evidencia que el carácter expedito, sumario y dual del procedimiento especial sancionador (en cuanto a que su tramitación y sustanciación es de naturaleza administrativa a cargo del OPLE Veracruz, mientras que su resolución es de índole jurisdiccional a cargo del Tribunal), representa un importante reto institucional para el organismo jurisdiccional.

La circunstancia de que, en la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores, participen dos autoridades distintas, exige la creación de mecanismos de coordinación.

Así por ejemplo, a nivel nacional, el Instituto Nacional Electoral y la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han suscrito un Convenio de Colaboración Interinstitucional del cual resultó la herramienta informática denominada: Sistema Integral del Procedimiento Especial Sancionador (SIPES), lo que ha permitido la tramitación, sustanciación y resolución eficaz de los procedimientos especiales sancionadores de competencia nacional.

Además, una vez creado el SIPES, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el Acuerdo 4/2014, a través del cual aprobó las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia de su Sala Regional Especializada.

Lo anterior, evidencia la necesidad de crear mecanismos de colaboración institucional entre las autoridades encargadas de la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores.

Por ende, el Tribunal Electoral de Veracruz, siguiendo las directrices trazadas por el máximo tribunal electoral del país, emitió el Acuerdo TEV/PLENO-01 /2016, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual aprobó las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia del organismo jurisdiccional.

No obstante, el esfuerzo institucional antes referido no ha sido suficiente, ya que los plazos tan breves para la resolución de los procesos sancionadores, exige dotar de mayores facultades a los encargados de resolverlos, con la finalidad de que puedan tener un acompañamiento de las quejas o denuncias presentadas ante el OPLE Veracruz, desde su interposición hasta que son finalmente turnados a las respectivas Ponencias del Tribunal.

Así, y toda vez que actualmente el OPLE Veracruz no cuenta con una herramienta informática como la del SIPES, resulta pertinente otorgar facultades a los Magistrados del Tribunal Electoral para que puedan requerir información sobre el estado procesal de las quejas o denuncias presentadas ante el OPLE

Veracruz, antes de que las mismas sean remitidas junto con el expediente respectivo, al organismo jurisdiccional.

J. Procedimiento para la aprobación de los criterios obligatorios del Tribunal Electoral de Veracruz. Actualmente, el Reglamento Interior del Tribunal, en sus artículos 169 a 171, prevé lo referente al tema de los criterios obligatorios del organismo jurisdiccional.

Sin embargo, si bien es cierto que existe una previsión sobre la forma de aprobación y publicación de los mencionados criterios, no menos cierto es que no se prevé el procedimiento para la presentación, discusión y aprobación de iniciativas de criterios obligatorios.

Por ello, y con la finalidad de otorgar certeza respecto de dicho procedimiento, resulta conveniente incorporar al Reglamento Interior del Tribunal Electoral la reglas que definan la forma en que los criterios obligatorios deberán ser presentados, discutidos y aprobados.

Lo anterior, resulta de la mayor trascendencia pues los criterios obligatorios son un reflejo del quehacer jurisdiccional del Tribunal Electoral de Veracruz, que contribuyen a la generación de certeza jurídica de los justiciables.

K. Facultad del Pleno para emitir acuerdos para regularizar la tramitación de los medios de impugnación. La experiencia adquirida por el Tribunal Electoral en su primer año de vida institucional y en su primer proceso electoral, pone de manifiesto que existen casos en los cuales es necesario regularizar ciertas actuaciones realizadas dentro de los expedientes jurisdiccionales.

Tal circunstancia, se debe a la dinámica misma del proceso jurisdiccional caracterizado por el impulso procesal de las partes. Así, en vía de ejemplo, se puede señalar el caso de los requerimientos que son cumplidos horas antes de iniciada la respectiva sesión de resolución del Tribunal Electoral.

Por ello, resulta pertinente que el Pleno pueda aprobar acuerdos para regularizar la tramitación de los medios de impugnación, cuando exista una causa justificada, con la finalidad de garantizar la debida secuela procesal de los recursos o juicios puestos a consideración del Tribunal.

L. Adecuaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información. Toda vez que el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz fue expedido el 15 de junio de 2016 y que la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz fue expedida el 29 de septiembre siguiente, se hace necesario adecuar el ordenamiento interno a lo estipulado en la nueva Ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública,

particularmente por lo que hace a la integración y funciones del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral.

M. Adecuación de las facultades y obligaciones de la Dirección de Administración y de sus Jefaturas. Con base en la experiencia adquirida en el primer año de vida institucional del Tribunal, particularmente por lo que hace al ámbito administrativo, se hace necesario fortalecer, actualizar y adecuar las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Administración y de sus Jefaturas.

Lo anterior es así, ya que la mencionada Dirección es la encargada de la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales del Tribunal, lo que implica la realización y generación de diversos actos y procedimientos, como la suscripción de convenios, contratos, realización de procesos de adquisición de bienes muebles, etc.

N. Fortalecimiento de las facultades de la Contraloría General. Si bien actualmente la Contraloría General del Tribunal cuenta con facultades para establecer normas y procedimientos a través de los cuales los servidores públicos deben declarar su situación patrimonial, así como elaborar los manuales e instructivos correspondientes, resulta relevante establecer de manera expresa la facultad de la Contraloría General para vigilar los procesos de entrega-recepción que se realicen en el Tribunal, con la finalidad de que todos los servidores públicos del organismo jurisdiccional cumplan con sus obligaciones en materia de responsabilidades administrativas.

Por ello, se propone adicionar la facultad expresa de la Contraloría General para que vigile los procesos de entrega-recepción de los servidores públicos que ingresen y que dejen de prestar sus servicios al Tribunal.

8. Que ante la difícil situación económica por la que atraviesa el país en general y el Estado de Veracruz en particular, el Tribunal Electoral se muestra sensible y, acorde con los Lineamientos Generales que establecen las Políticas del Ejercicio del Presupuesto 2017 del Tribunal, aprobados por su Pleno el día 5 de septiembre del año 2016, el órgano jurisdiccional emprenderá medidas de austeridad en el ejercicio de su presupuesto.

9. Que acorde con el considerando anterior, el Tribunal Electoral no creará plazas específicas para ocupar la titularidad de las Unidades para la Igualdad de Género, para la Atención a Grupos Vulnerables y de Protección Civil, pues tales Unidades estarán a cargo de personal activo del órgano jurisdiccional, lo que representa una medida de austeridad y disciplina presupuestal. De esta manera, el Tribunal Electoral refrenda su compromiso institucional con la ciudadanía veracruzana, brindando una mejor atención en la impartición de justicia, "haciendo más con menos".

- 10. Que una de las vertientes de la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta el Tribunal Electoral de Veracruz de conformidad con lo establecido en los artículos 66, Apartado B, de la Constitución local y 405 del Código Electoral estatal, es la exigencia de acciones administrativas y jurídicas para el funcionamiento del Tribunal Electoral, lo que además constituye un imperativo en términos de la legislación aplicable, con la finalidad de que el órgano jurisdiccional pueda cumplir con todas sus obligaciones constitucionales y legales como órgano público del Estado de Veracruz.
- 11. Que no pasa desapercibido para este Tribunal, el hecho notorio consistente en que actualmente se encuentra en curso el Proceso Electoral de Veracruz 2016-2017, en el que se habrán de renovar los 212 ayuntamientos del Estado, y que de conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En este sentido, y no obstante lo anterior, cabe precisar que si bien el Reglamento Interior del Tribunal Electoral podría tener el carácter de ley lato sensu, lo cierto es que no se trata de una ley electoral stricto sensu, ni tampoco entrañan una modificación fundamental o sustancial; por el contrario, únicamente se tratan de disposiciones orgánicas y procesales internas del organismo jurisdiccional.

- 12. Que acorde con todo lo anterior, se hace necesario implementar reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, con la finalidad de realizar las adecuaciones al marco normativo que permitan perfeccionar la estructura orgánica del órgano jurisdiccional, así como sus atribuciones y obligaciones, a fin de cumplir, de manera eficaz y profesional, con su labor de impartición de justicia electoral en el Estado de Veracruz.

En atención a las Consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 405, 407, 413, fracciones IX, XI, y XVII, 414, fracciones I y II, 416, fracciones I, IX, XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 10, 11, último párrafo, 19, fracción IX, 20, 42, fracciones I y IV, 173 y 174 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz emite el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

Primero. Se modifican los artículos 12, fracción VI, 16, 34, fracciones IX y XXIII, 49, 53, 57, 59, 62, fracciones XI y XIV, 63, fracciones XV y XVII, 75, fracción II, inciso b), 77, 85, fracción XIV, 87, 90, 94, 110, 170 y 171; se adicionan las partes considerativas de los artículos 4, Apartado B, 10, apartado de Áreas, fracciones VIII, IX y X, 19, fracciones XII y XIII, 34, fracción XXIV, 37, fracción XV, 62, fracción XVIII, 64, fracciones XIII, XIV, XV y XVI, 65, fracción XXII, 70, fracción V, 71, fracción VII, 85, fracción XXV, 91 BIS, 91 TER, 91 QUÁTER, 91 QUINTUS, 91 SEXTUS, 91 SÉPTIMUS, 128, fracciones X y XI, y 134 BIS; y se derogan la fracción XVI, del artículo 62, inciso e), de la fracción IV, del artículo 75, y fracción VII, del artículo 78, disposiciones normativas todas del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, para quedar como a continuación se establece:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

...

B. En cuanto a las autoridades, órganos y áreas:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Unidad para la Igualdad de Género: La Unidad para la Igualdad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables: La Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

Unidad de Protección Civil: La Unidad de Protección Civil del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 10. El Tribunal, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con los órganos y áreas siguientes:

...

Áreas:

I. a VII.

VIII. Unidad para la Igualdad de Género;

IX. Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables; y

X. Unidad de Protección Civil.

Artículo 12. A las personas titulares de los órganos y áreas del Tribunal, les corresponde lo siguiente:

I. a V.

VI. Ejecutar los proyectos establecidos en el Programa Anual de Trabajo del Tribunal aprobado por el Pleno, las actividades señaladas en sus programas de trabajo, así como las labores específicas que les asigne el Pleno y la Presidenta o Presidente, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo rendir un informe anual de labores a efecto de que la Presidenta o Presidente esté en posibilidad de cumplir con lo establecido en el artículo 34, fracción XXIII de este Reglamento;

VII. a XVIII.

Artículo 16. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal se integrará permanentemente con tres Magistrados o Magistradas electorales, entre los que estará su Presidenta o Presidente; y contará con Secretarios o Secretarías de Estudio y Cuenta y Analistas para cada una de las tres ponencias, y con Actuarios o Actuarías Judiciales adscritos a la Secretaría General de Acuerdos, así como con los órganos y áreas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento y demás personal de apoyo que se considere necesario para el buen funcionamiento del Tribunal.

Artículo 19. El Pleno del Tribunal se integrará con las o los tres Magistrados y, además de las atribuciones que establece el artículo 413 del Código, tendrá las siguientes:

I a XI.

XII. Aprobar los criterios necesarios para el otorgamiento de estímulos y/o compensaciones a favor de las y los trabajadores del Tribunal, atendiendo a su disponibilidad presupuestal;

XIII. Aprobar los acuerdos necesarios para regularizar cualquier situación procesal en la tramitación de los medios de impugnación, competencia del Tribunal; y

XIV. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local, el Código y este Reglamento.

Artículo 34. La Presidenta o Presidente del Tribunal, además de las facultades que le confiere el artículo 416 del Código, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VIII.

IX. Celebrar, previo conocimiento del Pleno, contratos y convenios en el ámbito de su competencia;

X. a XXII.

XXIII. Rendir un informe anual ante las y los miembros del Pleno del Tribunal y ordenar su publicación en una edición especial. Dicho informe deberá presentarse en la tercera semana de noviembre, y en los años de proceso electoral, cuando lo determine el Pleno una vez que aquel haya concluido. La Presidenta o Presidente podrá remitir ejemplares de su informe a los órganos o dependencias del Estado que estime pertinentes;

XXIV. Realizar, antes de turnar los expedientes, las consultas competenciales a las autoridades electorales, locales o nacionales, cuando la competencia que deba asumir el Tribunal respecto de los medios de impugnación puestos a su conocimiento no sea notoria o exista duda manifiesta al respecto; y

XXV. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local, el Código y este Reglamento.

Artículo 37. Las o los Magistrados tendrán, además de las atribuciones y obligaciones que les confiere el artículo 414 del Código, las siguientes:

I. a XIV.

XV. Requerir a los diferentes órganos y áreas del OPLE, antes del envío formal del expediente respectivo al Tribunal, informes o documentación respecto de las quejas o denuncias presentadas referentes a procedimientos especiales sancionadores, competencia del Tribunal; y

XVI. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local, el Código y este Reglamento.

Artículo 49. La oficina de Actuaría contará con Actuarías o Actuarios judiciales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Tribunal, quienes tendrán, además de las atribuciones que se señalan en el artículo 424 del Código, las siguientes:

I. a VII. ...

Artículo 53. Los expedientes de los medios de impugnación interpuestos podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, siempre que ello no obstaculice su pronta y expedita sustanciación y resolución; asimismo, podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa, quienes tengan reconocida su calidad de partes, las que serán expedidas cuando lo permitan las labores del Tribunal, debiéndose pagar por cada hoja o fracción \$2.00 (dos pesos M.N.). Lo anterior, con excepción de las solicitudes hechas por autoridades, cuya expedición será sin costo alguno.

...
...
...

Artículo 57. Para el ejercicio de sus funciones y conforme a la disponibilidad presupuestal del Tribunal, las Ponencias contarán con las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta necesarios, quienes serán propuestos por la o el Magistrado de su adscripción y aprobados por el Pleno, independientemente de su forma de contratación o nombramiento.

Artículo 59. Para el ejercicio de sus funciones y conforme a la disponibilidad presupuestal del Tribunal, las Ponencias contarán cada una con el personal Analista necesario, quienes serán propuestas al Pleno por la o el Magistrado de su adscripción.

...

Artículo 62. La Directora o Director de Administración tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la atención de auditorías internas y externas, adoptando las medidas preventivas y correctivas que deriven de observaciones y recomendaciones de los entes auditores;

XII. a XIII.

XIV. Realizar los proyectos de los Manuales de Organización y Procedimientos del Tribunal, y en su caso, las actualizaciones respectivas;

XV.

XVI. Derogada.

XVII. ...

XVIII. Informar a la Presidenta o Presidente, sobre las transferencias de recursos de alguna partida presupuestal en el ejercicio del presupuesto, con la finalidad de que se haga del conocimiento del Pleno; y

XIX. Las demás inherentes al ejercicio del cargo o las que le encomiende la Presidenta o Presidente o el Pleno.

Artículo 63. La persona titular de la Jefatura de Recursos Humanos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Realizar los proyectos, y en su caso las actualizaciones respectivas, de los Lineamientos y Manuales necesarios en materia de recursos humanos;

XVI. ...

XVII. Informar a la Contraloría para el ejercicio de sus atribuciones, sobre el control, registro y seguimiento de las altas, bajas y cambios de adscripción de los servidores públicos del Tribunal;

XVIII. a XX. ...

Artículo 64. La persona titular de la Jefatura de Recursos Materiales tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Contribuir con la Directora o Director de Administración a mantener un padrón actualizado de proveedores y contratistas del Tribunal;

XIV. Presentar a la Directora o Director de Administración, informes trimestrales de las compras y contratos realizados por el Tribunal;

XV. Mantener un registro actualizado de los movimientos en los inventarios del almacén del Tribunal;

XVI. Distribuir los servicios y los recursos materiales que requieran los órganos y áreas del Tribunal para su buen funcionamiento; y

XVII. Las demás inherentes al ejercicio del cargo o las que le encomiende la Presidenta o Presidente o el Pleno.

Artículo 65. La persona titular de la Jefatura de Recursos Financieros, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a XXI. ...

XXII. Calendarizar anualmente el gasto público del Tribunal; y

XXIII. Las demás inherentes al ejercicio del cargo o las que le encomiende la Presidenta o Presidente o el Pleno.

Artículo 70. La Directora o Director de Capacitación Judicial tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a IV.

V. Recopilar y sistematizar la información necesaria a efecto de que la Presidenta o Presidente esté en posibilidad de rendir el informe anual de actividades del Tribunal a que se refiere el artículo 34, fracción XXIII de este Reglamento; y

VI. Proporcionar la información oficial del Tribunal, en los términos que para ello dispongan las disposiciones aplicables.

Artículo 71. La Jefatura de Capacitación desempeñará las funciones y obligaciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Determinar las políticas y lineamientos para el establecimiento de un programa de Servicio Social dentro del Tribunal; y

VIII. Acordar con la Directora o Director de Capacitación Judicial los asuntos de su competencia.

Artículo 75. La Directora o Director Jurídico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. ...

II. Para la atención de los asuntos consultivos:

a) ...

b) Proporcionar asesoría jurídica a los Comités y Subcomités creados por el Pleno y, de ser necesario, participar en la integración de los mismos.

III.

IV. Para la atención de los asuntos normativos:

a) a d)

e) Derogada.

Artículo 77. El Comité de Transparencia estará integrado de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la materia del Tribunal Electoral.

Artículo 78. El Comité de Transparencia será el órgano integrado para conocer respecto de los requerimientos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y tendrá las siguientes funciones:

I. a VI.

VII. Derogada.

VIII. a XI.

Artículo 85. Para el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Contraloría General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Participar en las Comisiones, Comités y Subcomités creados por el Pleno o integrados por disposición de Ley;

XV. a XXIV. ...

XXV. Instrumentar y vigilar que los procesos de entrega-recepción del personal del Tribunal, se hagan de conformidad con la normatividad de la materia; y

XXVI. Mantener y atender el vínculo institucional que sea necesario con la Contraloría General, el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso, todos del Estado de Veracruz.

Artículo 87. La Unidad de Sistemas de Informática Judicial tendrá una Jefa o Jefe de Área como su titular y contará con el personal Analista necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

Artículo 90. La Unidad de Difusión estará a cargo de una Jefa o Jefe de Área como su titular y contará con el personal Analista necesario para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

SECCIÓN OCTAVA

De la Unidad para la Igualdad de Género

Artículo 91 BIS. La Unidad para la Igualdad de Género del Tribunal Electoral de Veracruz es el área encargada de implementar la política transversal tendiente a lograr el respeto, la protección y la promoción de la igualdad entre mujeres y hom-

bres, de manera específica en cuanto al ejercicio de sus derechos político-electorales; así como de institucionalizar la perspectiva de género al interior del Tribunal Electoral. La Unidad estará adscrita a la Presidencia del Tribunal.

La Unidad para la Igualdad de Género estará a cargo de la persona designada en el acuerdo que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal.

Artículo 91 TER. La persona titular de la Unidad para la Igualdad de Género tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración de programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de igualdad de género;
- II. Diseñar, implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas y acciones que permitan el respeto, la protección y la promoción de la perspectiva de género en el marco de las funciones y atribuciones del Tribunal;
- III. Impulsar el enfoque de la igualdad de género en la elaboración del presupuesto del Tribunal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Implementar las acciones necesarias encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres dentro del Tribunal y fomentar la cultura de la igualdad de género y no discriminación;
- V. Brindar asesoría en materia de igualdad de género;
- VI. Impulsar la cultura de igualdad de derechos y paridad de género entre el personal del Tribunal;
- VII. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad del Tribunal con perspectiva de género;
- VIII. Establecer y concertar vínculos institucionales con dependencias, instituciones y organizaciones, públicas y privadas del ámbito federal, estatal y municipal para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia;
- IX. Impartir y organizar, en coordinación con la Dirección de Capacitación, conferencias, talleres o cursos que faciliten y apoyen la sensibilización en materia de igualdad de género, específicamente para el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía; y
- X. Elaborar y someter a la aprobación de la Presidenta o Presidente, el Programa Anual de Igualdad de Derechos y Paridad de Género, los lineamientos, manuales y/o protocolos necesarios para la implementación de la perspectiva de género del Tribunal.

SECCIÓN NOVENA

De la Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables

Artículo 91 QUÁTER. La Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables del Tribunal, es el área encargada de atender, en el ámbito electoral del Estado de Veracruz, a los grupos sociales y personas en condición o situación de vulnerabilidad social. La Unidad estará adscrita a la Presidencia del Tribunal.

La Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables estará a cargo de la persona designada en el acuerdo que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal.

Artículo 91 QUINTUS. La persona titular de la Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Brindar atención y asesoría jurídica a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de que puedan ejercer plenamente sus derechos político-electorales;
- II. Coordinar la elaboración de programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la diversa normatividad aplicable en materia de atención a grupos vulnerables;
- III. Fomentar al interior del Tribunal Electoral, la planeación, programación y ejecución de políticas públicas incluyentes para la atención de los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Establecer y concertar vínculos institucionales con dependencias, instituciones y organizaciones, públicas y privadas del ámbito federal, estatal y municipal para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia;
- V. Impartir y organizar, en coordinación con la Dirección de Capacitación, conferencias, talleres o cursos que faciliten y apoyen la sensibilización en materia de derechos humanos, no discriminación y, en general, sobre la protección y salvaguarda de los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad del Estado de Veracruz; y
- VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Presidenta o Presidente del Tribunal, los lineamientos, manuales y/o protocolos necesarios para la atención a grupos vulnerables.

SECCIÓN DÉCIMA

De la Unidad de Protección Civil

Artículo 91 SEXTUS. La Unidad de Protección Civil del Tribunal, es el área responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil y de reducción del riesgo de desastres al

interior del organismo jurisdiccional. La Unidad estará adscrita a la Presidencia del Tribunal.

La Unidad de Protección Civil estará a cargo de la persona designada en el acuerdo que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal.

Artículo 91 SÉPTIMUS. La persona titular de la Unidad de Protección Civil tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración de programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección civil y reducción del riesgo de desastres;
- II. Desarrollar y dirigir las acciones de protección civil y reducción del riesgo de desastres al interior del Tribunal;
- III. Identificar, evaluar y vigilar los riesgos de desastre y potenciar la alerta temprana;
- IV. Aplicar medidas para la identificación de riesgos y evitar su formación; prever, prevenir y mitigar riesgos existentes y futuros al interior del Tribunal; así como preparar respuestas en caso de emergencia que aseguren el bienestar del personal y del público visitante;
- V. Ante la existencia de un fenómeno perturbador, coordinar o participar, según corresponda, en acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
- VI. Elaborar, actualizar, operar y vigilar el protocolo interno del Tribunal en materia de protección civil y reducción del riesgo de desastres;
- VII. Brindar asesoría en materia de protección civil y reducción del riesgo de desastres;
- VIII. Impulsar y fortalecer la cultura de la protección civil y reducción del riesgo de desastres entre el personal del Tribunal;
- IX. Establecer y concertar vínculos institucionales con dependencias, instituciones y organizaciones, públicas y privadas del ámbito federal, estatal y municipal para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia;
- X. Impartir y organizar, en coordinación con la Dirección de Capacitación, conferencias, talleres o cursos que faciliten y apoyen la sensibilización en materia de protección civil y reducción del riesgo de desastres; y
- XI. Elaborar y someter a la aprobación de la Presidenta o Presidente del Tribunal, los lineamientos, manuales y/o protocolos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Del Servicio Médico del Tribunal

Artículo 92.

Artículo 93.

CAPÍTULO X

De las Comisiones y Comités del Tribunal

Artículo 94. El Pleno del Tribunal, a través de acuerdos plenarios, integrará las comisiones y comités, temporales o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones.

El funcionamiento de las comisiones y de los comités será establecido en los acuerdos que emita el Pleno del Tribunal e invariablemente deberán ser integrados por una Presidencia, una Secretaría Técnica y las vocalías que se estimen convenientes.

Artículo 110. De conformidad con lo previsto en el artículo 416, fracción X, del Código, la Presidenta o Presidente turnará, por conducto de la o el Secretario, los expedientes de los medios de impugnación que sean promovidos a las o los Magistrados, para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, tomando en cuenta su día y hora de presentación en el Tribunal y el orden alfabético de los apellidos de las o los Magistrados; incluso de aquellos medios de impugnación interpuestos directamente ante el Tribunal, en los cuales no se advierta el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código. En caso de impedimento o excusa, el asunto se asignará a quien le siga en ese mismo orden.

....

Artículo 128. Una vez recibidos los escritos a través de los cuales se promuevan los distintos medios de impugnación ante el Tribunal, se realizará el siguiente procedimiento:

I. a IX. ...

X. Cuando el asunto esté totalmente resuelto y no exista diligencia o actuación alguna pendiente por desahogar, se ordenará su archivo como total y definitivamente concluido; y

XI. Las constancias que sean presentadas después de dictada una sentencia, serán agregadas al expediente sin mayor trámite.

Artículo 134 BIS. En el caso de pruebas técnicas, el Magistrado instructor podrá ordenar su desahogo, instrumentándose para tal efecto, acta circunstanciada que contenga los elemen-

tos de tiempo, modo, lugar y cualquier otra circunstancia de los hechos a demostrar por la parte oferente.

Artículo 170. Las o los Magistrados, con el apoyo que requieran de la Jefatura de Sistematización de la Dirección de Capacitación, tendrán la facultad para presentar iniciativas de criterios obligatorios, debiéndose ajustar al siguiente procedimiento:

- I. Toda iniciativa será presentada ante la Presidencia del Tribunal, la que dentro de un plazo de diez días hábiles elaborará un dictamen, con el apoyo de la Dirección de Capacitación en el ámbito de sus atribuciones;
- II. El dictamen se someterá a la consideración del Pleno, para lo cual la Presidenta o Presidente formulará la convocatoria correspondiente;
- III. En el Pleno se discutirá y, según el caso, rechazará, aprobará o modificará el dictamen sobre las iniciativas de criterios obligatorios del Tribunal; y
- IV. De ser aprobada la iniciativa, y una vez certificado el respectivo criterio obligatorio por la o el Secretario General, deberá ser publicado y notificado al OPLE.

El Tribunal Electoral hará la publicación de los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales; o cuando lo estime pertinente para la observancia eficaz del criterio obligatorio.

En caso de ser rechazada, la iniciativa será archivada.

Artículo 171. La contradicción de criterios podrá ser planteada por las partes o por las o los Magistrados en cualquier momento.

En los casos de interrupción de la obligatoriedad de los criterios fijados por el Tribunal, se deberá seguir, en lo que resulte aplicable, el procedimiento establecido en el artículo inmediato anterior.

Segundo. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Dirección de Administración para que, en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

Segundo. Las o los Titulares de las Unidades para la Igualdad de Género, para la Atención a Grupos Vulnerables y de Protección Civil, deberán ser personal activo del Tribunal Electoral de Veracruz, en el entendido de que no se crearán nuevas plazas para tal efecto. Asimismo, en lo que no contravenga al presente Acuerdo, se deberá estar a lo establecido en el diverso Acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral.

Tercero. El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz deberá aprobar y expedir su Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro del plazo concedido en el Artículo Transitorio Segundo del Acuerdo aprobado el día tres de octubre de dos mil dieciséis.

Cuarto. En su momento, y con la finalidad de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Tribunal <http://www.teever.gob.mx/>

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Conste.

Roberto Eduardo Sigala Aguilar
Magistrado Presidente
Rúbrica.

Javier Hernández Hernández
Magistrado
Rúbrica.

José Oliveros Ruiz
Magistrado
Rúbrica.

Juliana Vázquez Morales
Secretaria General de Acuerdos
Rúbrica.

folio 407

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE PRESENTA EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, EL CUAL CONTIENE EL PRESUPUESTO SUJETO A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LAS MODALIDADES PREVISTAS EN LA CITADA LEY Y CUYOS PERÍODOS ESTIMADOS DE REALIZACIÓN SE ENCUENTRAN PROGRAMADOS DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS INTERNOS.

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MES PROGRAMADO PARA ADQUISICIÓN	MODALIDAD DE ADQUISICIÓN
21100001	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	505,000.00	MARZO-ABRIL	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
21200001	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	531,000.00	MARZO-ABRIL	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
21400001 29400001	MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, REFACCIONES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE COMPUTO.	90,000.00	MARZO-MAYO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
22100004	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS.	858,000.00	MAYO-JUNIO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
26100003	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	357,500.00	FEBRERO-MARZO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
SUBTOTAL		\$2,341,500.00		
31400001	SERVICIO CONVENCIONAL TELEFÓNICO	216,000.00	ENERO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
31700001	SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES (INTERNET)	40,000.00	ENERO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MES PROGRAMADO PARA ADQUISICIÓN	MODALIDAD DE ADQUISICIÓN
31800003	SERVICIO DE MENSAJERÍA	150,000.00	MARZO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
32200001	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,404,000.00	ENERO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
32300002	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO	240,000.00	MARZO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
33800001	SERVICIOS DE VIGILANCIA	420,000.00	ENERO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
34400001	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	40,000.00	JULIO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
34500001	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	40,000.00	DICIEMBRE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
35100001	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES (EDIFICIOS PÚBLICOS) PINTURA	290,000.00	MARZO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
35300001	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS	80,000.00	MAYO-AGOSTO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
35800001	SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIGIENE	540,000.00	FEBRERO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO DEL GASTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MES PROGRAMADO PARA ADQUISICIÓN	MODALIDAD DE ADQUISICIÓN
36100003	OTROS GASTOS DE PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	198,000.00	NOVIEMBRE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
	SUBTOTAL	\$3,659,000.00		
	TOTAL	\$6,000,500.00		

ELABORÓ
 NORMA OBDULIA CALLEJAS HERNÁNDEZ
 JEFA DE RECURSOS MATERIALES
 RÚBRICA.

AUTORIZÓ
 CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ ARCOS
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA.

folio 410

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar